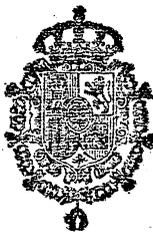




DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Federico Grund Rodríguez.—Página 1290.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería, retirado, D. Angel Sequera López.—Página 1290.

Real orden disponiendo que por los Alcaldes - Presidentes de todos los Ayuntamientos de España se remitan los días 1, 10 y 20 de cada mes, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria, del Gobierno civil respectivo, estados análogos al que se inserta, y que aquel Negociado los recopila, en el día de su recibo, a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).—Páginas 1290 y 1291.

Otra resolviendo consulta del Instituto de segunda enseñanza de Santander relativa a documentación de la suprimida Escuela de Náutica.—Página 1291.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

Real orden designando a D. Pablo de Churruga y Dotres, Marqués de Aycinena, Secretario de primera clase, y a D. Práxedes Zancada y Ruata, Jefe de la Sección tercera en la Dirección general de Trabajo e Inspección, para auxiliar los trabajos de la Comisión Paritaria Marítima de la Oficina Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en San Sebastián los días 16 y siguientes del mes actual.—Páginas 1291 y 1292.

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Vicente Zaragoza Bellido para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Cargos de Tineo.—Páginas 1292 y 1293.

Guerra.

Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, a los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1292.

Otra concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Cabo del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil, Luis Huarte Casabau.—Página 1292.

Otra ídem id. id. al soldado de Infantería Antonio Porta Verges, licenciado por inútil.—Página 1292.

Otra ídem id. id. al soldado de Infantería Faustino González Valdés, licenciado por inútil.—Página 1292.

Otra ídem id. id. al soldado del Tercio de Extranjeros César Sampedro García, licenciado por inútil.—Página 1293.

Otra, circular, disponiendo se inserte, rectificando, la condición tercera de las técnico-facultativas del concurso para la adquisición de 200 carros-cubas, con atalajes, para los Cuerpos montados, inserta en la GACETA del 23 de Agosto próximo pasado.—Página 1293.

Marina.

Real orden aprobando la plantilla que se inserta de Vigías y Ordenanzas de Semáforos.—Página 1293.

Otra, circular, anunciando concurso entre los Tenientes de navío de la segunda mitad del Escalafón de la escala de mar, para cubrir dos plazas de alumnos que hagan en la Universidad de Lieja el curso suplementario de Ingenieros electricistas.—Páginas 1293 y 1294.

Hacienda.

Real orden relativa a clasificación de

aceites para motores "Diessel",—Páginas 1294 y 1295.

Otra disponiendo que mientras no establezcan líneas de navegación directa entre España y la Guinea española o indirectas con escala en Fernando Póo, los productos que se indican, de los territorios españoles del Golfo de Guinea y procedentes de Canarias, no pierdan los beneficios de la franquicia arancelaria, siempre que se cumplan las condiciones que se insertan.—Página 1295.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Dalmacio Iglesias, Oficial de primera clase con destino en la Administración de Rentas públicas de Barcelona.—Página 1295.

Otra ídem por quince días la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Manuel López Peña, Jefe de Negociado de primera clase, electo, de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1295.

Otra resolviendo instancias formuladas en solicitud de que se conceda ampliación del plazo otorgado para la venta de encendedores y piedras, así como de que se permita la venta al detall de dichos artículos a todos los matriculados para ello.—Páginas 1295 y 1296.

Otra acordando se formule al Ministerio de Estado la oportuna propuesta de nombramiento de Caballeros de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, a favor de los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública que se mencionan.—Página 1296.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Eduardo Alonso Colmenares, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Administración de Rentas públicas de Barcelona.—Página 1296.

Otra ídem id. id. que se encuentra disfrutando D. Emilio Carrasco Rodríguez, Auxiliar administrativo del

Catastro urbano, adscrito al Servicio Central.—Páginas 1297 y 1298.

Gobernación.

Reales órdenes concediendo la excelencia a D. Manuel Guerrero Carrasco y D. Rafael Solares España, Aspirantes de primera y segunda clase, respectivamente, del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1298.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por los vecinos de Castiello, Ayuntamiento de Chandreja de Queija (Orense) sobre modificación del arreglo escolar.—Página 1298.

Otra ídem id. incoado por los vecinos de Rego-Corto, Ayuntamiento de Lugo, sobre modificación del arreglo escolar.—Página 1298.

Fomento.

Real orden declarando amortizadas en el Cuerpo de Guardería forestal las vacantes que se mencionan.—Páginas 1298 y 1299.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Dirección de los servicios de Intervención civil y Asuntos generales.—Concurso para proveer una plaza de Médico-Director de la Enfermería mixta de Alcazarquivir.—Página 1299.

ESTADO.—Sección Colonial.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Negociado de Obras públicas, con residencia en Santa Isabel, Fernando Pío, vacante en la Administración de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—Página 1299.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1299.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el recurso interpuesto por D. Manuel Arias Dávila, Registrador de la Propiedad de Sagunto, contra la orden de este Centro de 12 de Agosto último.—Página 1299.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Declarando nulo, por haber sufrido extravío, el billete de la Lotería Nacional de segunda serie, número 3.602, del sorteo que se ha de celebrar el día 11 del mes actual.—Página 1300.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio de extraviado de cupones de Deuda al 4 por 100 exterior.—Página 1300.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Intercentores de fondos municipales.—Página 1300.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.—Página 1300.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANuncios OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuartá de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 7 y principio del 8.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por el General de brigada D. Federico Grund Rodríguez,

Vengo en disponer que pase a la situación de primera reserva, en la que percibirá los haberes que se le señalen, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, retirado, D. Angel Sequera López, el cual reúne las condiciones que determina el Decreto-ley de 24 de Enero del corriente año,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en

situación de reserva, con la antigüedad del día 30 de Abril de 1922 y con los derechos expresados en la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Crea en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, la Sección de Estadística Comercial, en ella han de reunirse todos los datos e informaciones que compendian el desenvolvimiento de la actividad comercial interna de la Nación. Para ello, constituye base indispensable el conocimiento de las cantidades de productos existentes en el país, la distribución de ellos y los precios a que se cotizan en los principales centros de contratación, estadística que permitirá inventariar la cuantía y el valor de la producción, si no en todas sus múltiples y varias manifestaciones, en los artículos de mayor y más necesario consumo.

La estadística de referencia no tendría, sin embargo, toda la utilidad a que debe aspirarse ni serviría a los Gobiernos y a productores y consumidores de documento informativo aprovechable, si no estuviera dotada de movilidad y de oportunidad, que entrañan renova-

ción y recopilación constantes. Y para el éxito de tan difícil y compleja labor, no sólo se requiere el esfuerzo de los funcionarios afectos al servicio, sino la colaboración de los particulares y la ayuda diaria de Gobernadores civiles, Delegados gubernativos, Juntas de subsistencias, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que como organismos oficiales ofrecen las mayores garantías y disponen de especiales medios de estudio e información.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por los señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de España se remitirán los días 1, 10 y 20 de cada mes, debidamente diligenciados, al Negociado de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno civil respectivo, estados análogos a los insertos al pie de esta Real orden, siendo aquel Negociado el encargado de reexpedirlos, en el día de recibo, a la Jefatura superior de Comercio y Seguros (Sección de Estadística Comercial).

2.º Que en los estados de referencia pueden formular los Alcaldes todas cuantas observaciones estimen pertinentes para el mejor conocimiento de los hechos objeto de la investigación.

3.º Que todas las Juntas de Subsistencias, incluso la central, remitan copia de cuantos antecedentes

de estadística reunan a la Jefatura superior de Comercio y Seguros, dentro de los tres días siguientes a la fecha de los mismos.

4.º Que los Gobernadores civiles

ordenen la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ
Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Jefatura Superior de Comercio y Seguros

SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL

Provincia de

Ayuntamiento de

(1) decena del mes de de 19

	TRIGO	HARINA DE TRIGO	CEBADA	CENTENO	AVENA
	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Existencias en principio de decena.....					
Producido o colectado durante la decena					
Importado (3) durante la decena.....					
TOTAL.....					
Consumido durante la decena (consumo y siembra).....					
Exportado (4) durante la decena.....					
TOTAL.....					
Existencias para la decena siguiente					
Precios					

..... de de 19

EL ALCALDE,

(1) Primera, segunda o tercera decena del mes.—(2) Caso de no expresarse las cantidades en quintales métricos, se indicará la medida empleada, haciendo constar por nota su equivalencia en kilogramos.—(3) Indíquese por nota los principales lugares de donde proceden las importaciones.—(4) Indíquese por nota los principales lugares adonde se dirijan las exportaciones.

Excmo. Sr.: Resolviendo una consulta formulada por el Instituto de segunda enseñanza de Santander acerca de "si de la documentación de la suprimida Escuela de Náutica debe hacerse cargo la Comandancia de Marina de la plaza para los efectos de dar cumplimiento a la disposición sobre expedición de certificados o si ha de hacerse cargo el Instituto con el mismo objeto",

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que como complemento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 6 de Julio del corriente año, las Comandancias de Marina hagan entrega a las especiales de Náutica creadas de la documentación que, según aquél dispone, les habrá sido entregada por las Escuelas de Náutica

suprimidas, por ser estos Centros más indicados que las Comandancias de Marina para el cometido de expedir certificados de estudios.

La entrega de la documentación de dichas Escuelas se hará, previo inventario, con la mayor urgencia, y para no irrogar perjuicio a los alumnos que hayan de trasladar su matrícula el curso próximo a las Escuelas de nueva creación, se les admitirá "matrícula condicional" si no se hubiere recibido aún la documentación de la en que hayan efectuado sus anteriores estudios, y una vez efectuada la entrega de la documentación y comprobadas las matrículas condicionales, se declararán nulas las que no hubiesen sido hechas en las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores General encargado del despacho del Ministerio de Marina y Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

Acordada la concurrencia a San Sebastián de un funcionario de ca

da uno de los Ministerios de Estado y del Trabajo, para auxiliar los de la Comisión Paritaria Marítima de la Oficina Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en dicha capital los días 16 y siguientes del presente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para dicha Comisión a los Sres. D. Pablo de Churrua y Dotres, Marqués de Aycinena, Secretario de primera clase, y a don Práxedes Zancada y Ruata, Jefe de la Sección tercera en la Dirección general del Trabajo e Inspección.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo y Reglamento para su ejecución de 18 de Junio del presente año, a dichos señores se les aplicará la tercera categoría a los efectos de dietas y gastos de viaje.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
F. ESPINOSA DE LOS MONTEROS
Señor Habilitado de este Ministerio.

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Jesús Fuentes Noya, en el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, a D. Vicente Zaragoza Bellido, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 38 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su

condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio de 1922 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 253),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono de los gastos verificados al Estado, a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (*Diario Oficial* núm. 85, o, en otro caso, se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. núm. 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera y quinta Regiones y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Relación que se cita.

Miguel Torralba Navarro, afiliado con el nombre de Manuel Torralba Navarro.

Pedro Ferrer Tebas.
Rafael de Robles Encinas.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la sexta Región, a instancia del Cabo del Tercio de Extranjeros Luis Huarte Casadabán, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 2 de Octubre de 1921, al ocupar las posiciones de Sebty y Ulan (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el pecho, con orificio de salida por la región externa del brazo derecho, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Ceuta en 14 de Diciembre siguiente, por padecer parálisis permanente del miembro torácico derecho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 8.º del capítulo 5.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (*Colectión Legislativa* número 88), y,

en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado de Infantería Antonio Porta Verges, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que perteneciendo al batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Gerona número 22, el día 9 de Enero de 1922, en el combate sostenido en Dar-Busada, fué herido por proyectil enemigo en la cabeza, por lo que ha sido declarado inútil por el Tribunal Médico militar de la segunda Región, en 14 de Junio del mismo año, por padecer lesión craneana,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable y se encuentra incluída en los artículos 9.º y 10 de los capítulos 6.º y 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava Región a instancia del soldado de Infantería Faustino González Valdés, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que per-

teneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, el día 2 de Septiembre de 1924, en el combate sostenido con el enemigo en las proximidades del blocao del "Infierno" (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en la pierna derecha, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal médico militar de la segunda Región en 14 de Febrero de 1922, por padecer carie de la tibia derecha, caracterizada por inflamación supurante del hueso,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediable y se hallan incluidas en el artículo 3.º del capítulo 8.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros, César Sampetro García, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 7 de Noviembre de 1924, en el combate sostenido en Taxuda (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el antebrazo izquierdo, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Ceuta, en 14 de Abril de 1922, por padecer atrofia del antebrazo antedicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 7.º del capítulo 2.º

del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que habiéndose padecido un error en la condición tercera de las técnico-facultativas, al publicarse el concurso para la adquisición de 200 carroscubas, con atalajes, para los Cuerpos montados, por Real orden circular de 16 de Agosto último en la GACETA DE MADRID de 23 del expresado mes de Agosto y *Diario Oficial* número 182, se reproduzca debidamente rectificada.

"3.º Los asientos y balconillos presentarán disposición adecuada para emplearlos formando pescante para guiar los caballos desde él, cuando vayan con lanza o simplemente como asientos de retrótrén."

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como continuación a la Real orden de 20 de Agosto (D. O. núm. 185) fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación y la Intendencia general, se ha servido aprobar la adjunta plantilla de Vigías y Ordenanzas de Semáforos, debiendo amortizarse solamente el personal que resulte excedente, según el cuadro adjunto, con arreglo al Real decreto de 1.º de Octubre último, cesando después la amortiza-

ción, ajustado el personal a la plantilla que se aprueba.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores...

Cuerpo de Vigías de Semáforos.

Plantilla que queda actualmente: 16 primeros Vigías, 28 segundos, 15 Auxiliares y 43 Ordenanzas; total, 102.

Personal que existe en 1.º de Julio: 10 primeros Vigías, 33 segundos, 7 Auxiliares y 43 Ordenanzas; total, 93. Personal que hay que amortizar: 5 segundos Vigías.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Material e Intendencia general y lo aprobado por el Directorio Militar, se ha dignado disponer:

1.º Se abra un concurso entre los Tenientes de navío de la segunda mitad del escalafón de la escala de mar, para cubrir dos plazas de alumnos que hagan en la Universidad de Lieja el curso suplementario de Ingenieros electricistas, que deberá comenzar el segundo martes del próximo Octubre.

El plazo de admisión de instancias terminará el 20 de Septiembre próximo, fecha en que deberán encontrarse aquéllas en este Ministerio.

2.º El concurso se sujetará a las siguientes bases:

a) Los solicitantes no tendrán otra especialidad como no sea la de radiotelegrafista.

b) Después de estos estudios no podrán adquirir otra especialidad como no sea la de Radiotelegrafista.

c) Estarán obligados a desempeñar destinos de la especialidad en buque o en tierra.

d) Con arreglo a las Reales órdenes de 18 de Febrero de 1914 (D. O. 42), de 31 de Marzo del mismo año (D. O. 74) y 3 de Julio de 1917 (D. O. 148), percibirán la bonificación del 20 por 100 del sueldo de Teniente de navío durante este empleo y el de Capitán de corbeta.

e) Los dos Tenientes de navío se elegirán teniendo en cuenta el puesto en la promoción y las notas en la asignatura de Electricidad.

f) Percibirán durante su estancia en Lieja su sueldo entero y 24

pesetas diarias en concepto de gratificación.

g) Los derechos de matrícula serán de cuenta del Tesoro.

h) Los Oficiales elegidos deberán encontrarse en Lieja el segundo martes de Octubre, día en que empieza el curso.

i) Antes de su salida para el extranjero le serán abonados los gastos de matrícula, de 370 francos belgas por alumno.

3.º A los Oficiales favorecidos por este concurso no se les concederá el pase a la situación de supernumerario ni a la de excedencia sin sueldo durante un período de cuatro años, cuando menos, a partir de la terminación de los estudios, aun cuando la industria en que pretendieran servir tuviera relación con la Marina.

4.º El importe de los 740 francos belgas, así como la gratificación diaria de 25 pesetas por alumno, se abonará con cargo al capítulo 12, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

A. Mores...

HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a la Junta de Aranceles y Valoraciones la Compañía Petrolífera Hispano-Americana, haciendo presente las dificultades con que se tropieza en la importación de aceites para quemar en los motores "Diessel", que por no reunir todas las condiciones que determina la partida 38 del Arancel vigente, no pueden clasificarse como tales, y sin embargo son incluidos entre los petróleos lampantes de la partida 37, pasando el gravamen arancelario de una peseta, que como aceites para motores "Diessel" satisfarían a 14 pesetas los 100 kilogramos, que como petróleos lampantes satisfacen, todo lo cual imposibilita la importación de los mismos. Que son aceites los por ellos importados que no se destinan a otros usos que para quemar, habiendo suministrado a la Marina de guerra Española grandes cantidades para la alimentación de los motores de

los submarinos. Que la dificultad está en la cantidad de destilado que marca el Arancel entre los 200º y 300º, que es tan limitada, que excluye a la mayoría de los productos, y que, en vista de ello, solicitan se dicte una disposición que se ajuste a la especificación que en realidad tienen estos productos, y que los despachos que se practiquen entretanto queden pendientes de lo que se resuelva en su día:

Resultando que la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones ha emitido el oportuno informe, remitiendo la instancia a la Dirección general de Aduanas, a los efectos oportunos:

Considerando que es cierto que en la práctica ha sido preciso clasificar los aceites para motores "Diessel" importados en diversas ocasiones, por partidas distintas a las que como tales aceites para quemar les correspondía, debido a que las constantes que acusan los análisis no correspondían en su totalidad con las que marca el Arancel en su partida 38, que es la que tarifa los aceites para motores "Diessel", divergencias que en algunos casos se concretaban a la cantidad de productos destilados entre las temperaturas de 250 y 300º, que no llegaban al 80 por 100 que marca el Arancel, destilado que sólo puede coincidir en determinada clase de aceites pesados para aquel uso; pero no en los ligeros:

Considerando que en vista de los resultados de los análisis, era forzoso clasificar a los aceites de la clase de que se trata en las demás partidas del Arancel, no clasificándolos como aceites para motores, sino que las características de los analizados coincidían con los de otra clase de aceites, lo cual provocaba un estado de cosas perjudicial para los importadores, que evidentemente destinaban los aceites que introducían para los motores "Diessel" y similares, con cuya clasificación destruían el fin del Arancel de proteger la importación de los citados aceites para motores:

Considerando que el inconveniente argüido puede obviarse señalando un punto de partida esencial para la clasificación de los productos y éste debe ser la densidad de los mismos, como opina la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones; teniendo en cuenta, esto no obstante, las de-

mas características que marca el Arancel en la partida 38.

S. M. el Rey (q. D. g.); conformándose con el informe de la Comisión permanente de la Junta antes citada y con el de esa Dirección general, se ha servido disponer que para la clasificación de los aceites para motores "Diessel", comprendidos en la partida 38 del vigente Arancel, se efectuarán los análisis que determina la nota segunda del mismo, para determinar las características que estableció dicha partida, y en el caso de que la cantidad destilada entre 250º y 300º no esté dentro de los límites que marca la misma, si la densidad del producto está comprendida en el margen que para los mismos establece el Arancel, se clasificarán como "aceites para motores "Diessel". Que con el fin de evitar que al amparo de dicha tolerancia se importen aceites para usos distintos de los indicados en el despacho de los mismos, se deberán cumplir las formalidades siguientes:

1.º Si el importador es el que ha de emplear directamente los aceites en motores de combustión deberá presentar documento que así lo acredite, indicando el establecimiento a que se destinan los aceites y máquinas en que se han de utilizar, certificando la Autoridad local la existencia del establecimiento y la de las máquinas, certificación que se unirá a la declaración de despacho para poder aplicar la citada partida.

2.º Cuando el importador sea almacenista de dicha clase de combustible deberá acreditar este extremo por medio de certificación visada por las Autoridades locales, en la que se haga constar por la Administración de Aduanas donde esté establecido el depósito o la del más próximo, que en el lugar donde se almacena no existe instalación alguna de destilación o tratamiento de aceites minerales, y en caso de que existiera, no podrá disfrutar el almacenista de los derechos que para los aceites para motores establece el Arancel; dicha certificación se presentará una sola vez en la Aduana por donde haya de efectuarse la importación y se conservará en ella para las sucesivas importaciones del mismo almacenista.

3.º La Administración de la Renta de Aduanas, por medio de sus funcionarios periciales, podrá in-

investigar en cualquier momento, por medio de visitas de inspección, los establecimientos donde se conserven por los almacenistas los productos por ellos importados en dicho régimen, obrando en consecuencia con el resultado de la investigación; y

4.º Los almacenistas deberán prestar obligación avalada a satisfacción y bajo la responsabilidad del Administrador de la Aduana, por donde haya de efectuarse la importación, para responder de la diferencia de derechos entre los de la partida 38 del Arancel y los que como aceites minerales de la partida en que pudieran estar comprendidos les correspondiese, si en el plazo de un año no presentan el documento a que se refiere el primero de los requisitos, debiendo a su presentación cancelar la obligación prestada; debiendo aplicarse a las expediciones que estuvieran pendientes de despacho y a las reclamaciones a que hubieran dado lugar los mismos, este nuevo régimen de clasificación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de una instancia suscrita por D. Luis Miret Espoy, como Consejero Delegado de la Sociedad Colonial de Guinea (C. A.), en la que, tras un bien razonado estudio de lo que es y puede ser nuestra Colonia "Guinea española" o del "Río Muni" (factoría Bata, Benito, Cabo San Juan y Muni), si se le prestara por el Estado la asistencia necesaria, solicita se autorice con carácter general el transporte a la Península de maderas y otros productos de aquel territorio español, sin perder los beneficios de la procedencia directa, a los efectos de la aplicación de la franquicia arancelaria, determinada en el caso noveno de la disposición octava del Arancel, aun cuando el transporte no se realice directamente y en buques españoles, sino en buques extranjeros de Guinea a Canarias, transbordando en los puertos de estas islas a buques españoles, con destino a la Península e Islas Baleares, y especialmente se permita

la importación con franquicia de las mercancías conducidas de la Guinea española al Puerto de la Luz por el vapor "Este"; de matrícula alemana, y depositadas en la actualidad en el citado puerto canario:

Resultando que la entidad solicitante alega como fundamento de su petición que los buques de la Compañía Trasatlántica no tocan en la Guinea española continental, por lo que se ve obligada a utilizar la mediación de Compañías extranjeras que hacen escala en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas; que de no dictarse la medida que se solicita, las maderas y demás productos naturales de aquella Colonia española, al ser transbordados en Canarias, perderían, a los efectos arancelarios, los beneficios concedidos por nuestras leyes a los mismos, imposibilitando la concurrencia al mercado nacional, y que de mantenerse el actual estado de cosas en el beneficio de los productos que se pueden explotar en el Continente africano español, equivale a tanto como colocar en plano de evidente inferioridad a las Compañías españolas que dedican sus energías y capitales a su explotación, a las que el Estado debe favorecer, ya que las Empresas extranjeras cuentan con comunicaciones y servicios de que nosotros carecemos:

Vistos los casos noveno de la disposición octava y tercero de la disposición novena del vigente Arancel:

Considerando que el primero de los expresados preceptos legales enumera los productos de nuestras posesiones de Africa que procediendo de las mismas deben admitirse en España con franquicia de derechos arancelarios, entre los que se cuentan el aceite de palma, madera sin labrar y otros que se dan en las posesiones españolas del Golfo de Guinea o Colonia del Río Muni:

Considerando que para que no aparezca como ilusoria dicha franquicia, dada la falta de comunicaciones directas y para favorecer el comercio en aquellos territorios y la concurrencia al mercado nacional de sus productos, conviene acceder a lo solicitado mediante la observancia de las formalidades y garantías precisas para evitar lesión de los intereses del Tesoro:

Considerando que dichas formalidades pueden consistir en la adaptación al caso presente de la reglamentación que para justificar la

procedencia directa del algodón, yute, cueros, cuelas y otras mercancías determina el caso tercero de la disposición novena del Arancel; y

Considerando que la concesión debe otorgarse, no con carácter definitivo, sino sobre la base de que subsistirá mientras no existan líneas de navegación directa con los territorios del Golfo de Guinea o indirectas con escala en Fernando Poo, y con la condición de que las mercancías deben ser conducidas a España desde Canarias precisamente en buques españoles,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Comisión permanente del Consejo de la Economía nacional, ha tenido a bien disponer que mientras no se establezcan líneas de navegación directa entre España y la Guinea española o indirectas, con escala en Fernando Poo, el aceite de palma, palmiste (nuez de Palma), caucho, madera sin labrar, palos tintóreos, coco y copra, producto de los territorios españoles del Golfo de Guinea y procedentes de Canarias, no pierdan los beneficios de la franquicia arancelaria reconocida por el caso noveno de la disposición octava del Arancel, siempre que se cumplan las siguientes condiciones justificativas de su origen:

1.ª Dichas mercancías podrán ser cargadas en la costa de Guinea en buques de cualquier bandera, cuyo destino sea precisamente el de Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas, tanto en su antiguo puerto, como en el de la Luz.

2.ª Las repetidas mercancías deberán reseñarse en manifiesto directo, del puerto de Guinea, donde cargue, al español de destino, bien entendido que, cuando éstos sean varios puertos españoles, para cada uno de ellos se extenderá un manifiesto directo, relacionándolos todos.

3.ª Este manifiesto deberá expedirlo la Autoridad económica del puerto de procedencia, con el visado del Gobernador o Jefe militar de la factoría.

4.ª Al llegar el buque conductor a Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas, la Administración del Puerto franco recogerá el manifiesto o manifiestos, lo confrontará con las mercancías y dispondrá la custodia de las mismas, que podrán quedar sobre el muelle o en barcazas, hasta la llegada del buque que haya

de conducir las a España, que deberá ser precisamente español.

5.ª Cargadas de nuevo las mercancías, la Administración del Puerto franco expedirá, con referencia a cada manifiesto, y haciéndolo constar así en el mismo, una certificación acreditativa de los extremos prevenidos en la regla anterior, certificación que, en unión del manifiesto correspondiente, y relacionándose ambos documentos en la forma dicha, se entregará al Capitán del buque conductor para que, a su vez, entregue manifiesto y certificación en el puerto de destino.

6.ª Cualquiera diferencia entre lo manifestado, el contenido del certificado y el resultado del despacho, que exceda de los límites reglamentarios determinados en las Ordenanzas de la Renta, y den lugar a la imposición de una penalidad, producirán también la anulación de la franquicia; y

7.ª Las mercancías que, procedentes de Guinea, condujo al puerto de la Luz el vapor "Este", de matrícula alemana, y depositadas actualmente en dicho puerto, disfrutará de franquicia a su importación en España, previo el cumplimiento de las formalidades determinadas en las reglas anteriores, con la sola diferencia de sustituirse en este caso el manifiesto directo por la certificación de la Administración del puerto franco en la que con referencia a los datos que en las oficinas existan, y a las pruebas que aporte la entidad solicitante, se acredite que el repetido cargamento es producto y procedente de la Guinea española.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Dalmacio Iglesias, Oficial de primera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a

mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Disector general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel López Ocaña, Jefe de Negociado de primera clase, electo, de ese Centro directivo de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas instancias formuladas en solicitud de que se conceda ampliación del plazo otorgado para la venta de encendedores y piedras, así como de que se permita la venta al detall de dichos artículos a todos los matriculados para ello:

Resultando que por la Real orden de 28 de Enero de 1924, dictada con objeto de dar normas para llevar a cabo la incorporación de los encendedores al Monopolio de cerillas, se otorgó un plazo de cuatro meses para que los comerciantes que tuvieran existencias de dichos aparatos y de piedras pudieran venderlas:

Resultando que próximo a terminar el referido plazo, y en virtud de instancias formuladas por los interesados, se concedió por la Real orden de 28 de Mayo de 1924 uno nuevo hasta 30 de Junio siguiente, para que los comerciantes a quienes se refería la prevención tercera de la Real orden de 28 de Enero anterior pudieran ven-

der las existencias a que la misma había relación:

Resultando que nuevamente, y en virtud asimismo de instancias de los interesados, se concedió por la Real orden de 10 de Julio de 1924 una prórroga del plazo otorgado por la citada de 28 de Mayo, cuya prórroga habría de terminar en 31 de Agosto siguiente;

Resultando que últimamente diversos comerciantes han formulado instancias pidiendo se conceda una última y excepcional prórroga de dos meses para proceder a la liquidación de las existencias de encendedores y piedras que aún conservan, fundando su petición en que no han conseguido dar salida a todas las que tenían por la crisis general de los negocios y por la mala época actual del año para la venta de los expresados artículos, añadiendo que como la Compañía Arrendataria de Fósforos no ha podido ponerse aún en condiciones para empezar el suministro normal, debe evitarse que quede desprovisto el mercado español de encendedores y de piedras de ignición. También solicitan que sea concedido permiso para la venta al detall de los encendedores y piedras del Monopolio a todos los industriales matriculados hasta ahora para la expendición de los artículos mencionados:

Considerando que al dictarse la Real orden de 28 de Enero de 1924, se tuvo especial cuidado en evitar perjuicios a los comerciantes que venían dedicados a la venta de encendedores y piedras y para ello no sólo se otorgó un plazo de cuatro meses para que pudieran vender sus existencias, sino que se concedió otro de treinta días para que los que prefiriesen ceder dichas existencias al Monopolio pudieran hacerlo:

Considerando que con objeto de dar las posibles facilidades a los comerciantes e industriales dedicados al comercio de encendedores y piedras, fueron dictadas las mencionadas Reales órdenes de 28 de Mayo y 10 de Julio últimos concediendo nuevas prórrogas, las que sumadas a la primeramente fijada por la de 28 de Enero de 1924 hacen un total de siete meses, lo que demuestra que por parte de la Administración no sólo se ha tratado de respetar los intereses del comercio y de la industria, sino que se ha extremado el cuidado para evitar los posibles perjuicios:

Considerando que el temor de que pudiera darse el caso de que durante un determinado período de tiempo se produjera una carencia de existencias en el mercado, argumento alegado por los exponen-

tes, no debe ser tomado en cuenta, en primer lugar, porque dispuesto por la Real orden de 28 de Agosto próximo pasado que se conceda a la Compañía Arrendataria de Fósforos un plazo que terminará en 31 de Octubre próximo para que empiece a servir los pedidos de encendedores y piedras que por el Monopolio se hagan, la carencia de existencias a que se alude, si en efecto llegara a producirse—lo que no es probable—, sería por un reducidísimo tiempo, siendo además dudoso que se notase, si se tiene presente que por la referida Real orden se exige a aquella Compañía como condición previa para el uso del mencionado plazo que se haga cargo para su venta de las piedras de que se incautó el Monopolio, y en último término, porque si a pesar de todas las previsiones y contra todo lo calculado, hubiera un momento en que el mercado no estuviese lo suficientemente provisto de los repetidos artículos, no traería perjuicio apreciable para el consumidor ni lo acarrearía para la Renta, ya que automáticamente y por necesaria repercusión se produciría un aumento en la venta de cerillas, razones que justifican el que no se otorgue la prórroga solicitada:

Considerando, en lo que se refiere a la segunda de las peticiones formuladas en las expresadas instancias, o sea la de que se conceda permiso para la venta al detall de aparatos y piedras a todos los que hasta ahora han estado matriculados para ello, que no ha lugar a adoptar ningún acuerdo, puesto que dicho punto está resuelto por la Real orden de 25 de Junio de 1924, que al disponer que para la venta de aquéllos rigiera la Instrucción de 8 de Febrero de 1908, autorizó, por tanto, a los Delegados provinciales del Monopolio para que organizaran el nuevo servicio y ordenaran, por consiguiente, la venta de dichos aparatos y piedras, bien por sí o mediante los expendedores oficiales y auxiliares que nombren el efecto, bajo su exclusiva responsabilidad, y fijó asimismo las comisiones que han de abonarse, tanto a los mencionados Delegados como a los expendedores, por lo que es claro que los que deseen encargarse de la repetida venta habrán de dirigirse a los expresados funcionarios, ya que aquella constituye atribución y responsabilidad de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.), confor-

mándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido declarar que no ha lugar a conceder la prórroga de dos meses solicitada al plazo que para la venta de encendedores y piedras otorgó la Real orden de 10 de Julio de 1924, resolviendo al propio tiempo que no procede dictar ninguna disposición en lo que se refiere a la segunda de las peticiones formuladas, o sea la de concesión de permisos de venta a los actuales expendedores de encendedores y piedras, por ser punto ya resuelto por la Real orden de 25 de Junio de 1924, que confiere aquella facultad a los Delegados del Monopolio para la venta de cerillas y fósforos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto fecha de ayer disolviendo la Junta técnica creada el año 1922 para estudio y reorganización de los servicios del ramo de Hacienda, recompensando a parte del personal que de ella formaba parte en los términos que el propio Real decreto señala en su artículo 2.º, y ordenando en el 3.º que al resto del ese personal administrativo que constituía aquélla se le recompense en la forma adecuada que estime este Departamento de Hacienda y en análogas condiciones, en su caso, a lo determinado respecto a exención de derechos en el artículo 2.º del Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Sr. Presidente del Directorio Militar, se ha servido acordar se formule al Ministerio de Estado la oportuna propuesta de nombramiento de Caballeros de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, conforme determina el artículo 3.º del citado Real decreto, en favor de los Sres. D. Miguel Pascual de Bonanza, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública; D. Jesús Royó Trayero, Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Cuerpo; D. Enrique de Ortega Ripoll, Jefe de iguales categoría, clase y condiciones que el anterior; D. Luis Gil Pérez, Oficial de primera clase del expresado Cuerpo, y D. Mauricio Molina Martínez, Oficial de segunda clase

también del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

De Real orden, y en cumplimiento del precitado acuerdo del Jefe del Gobierno, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eduardo Alonso Colmenares, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Administración de Rentas públicas de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el intereso de haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro urbano, adscrito al Servicio Central, D. Emilio Carrasco Rodríguez, en solicitud de que le sea ampliada por un mes la licencia que se encuentra disfrutando por enfermedad, por no hallarse aún restablecido, según acredita con el certificado médico que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar Sr. Carrasco Rodríguez, la prórroga de un mes solicitada a partir del día 14 de los corrientes, los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro urbano.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Manuel Guerrero Carrasco, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1924.

P. D.,

El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Rafael Solanes España, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1924.

P. D.,

El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de Valencia.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los vecinos de Castiello, Ayuntamiento de Chandreja de Queija (Orense), sobre modificación del

Arreglo escolar, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Un gran número de vecinos de Castiello, Paradaseca, Chao, Vorquaimado y Parafita, del Municipio de Chandreja de Queija (Orense), solicitan que se constituya un Distrito escolar con aquellos grupos de población, situando la Escuela mixta que corresponde en Castiello, e invocaban en apoyo de su demanda que las niñas no pueden concurrir a la Escuela de su sexo, que se halla en Chandreja a unos cinco kilómetros de distancia.

La Junta local informa favorablemente; la Inspección es de parecer que se conviertan en Escuelas de asistencia mixta las dos Escuelas actuales, una de niños y otra de niñas, que funcionan, respectivamente, en los pueblos de Castiello y Chandreja, no obstante pertenecer al mismo Distrito escolar, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo.

Considerando que es evidente que por la gran extensión a que alcanza el Distrito escolar de Chandreja no es posible la asistencia de todos los niños y de todas las niñas a una sola Escuela de cada sexo:

Considerando que por las razones que expone la Inspección en su dictamen, la enseñanza nocturna de adultos es de extraordinaria importancia e imprescindible en aquella región,

Esta Comisión opina que puede dividirse el Distrito escolar de Chandreja en dos Distritos, con una Escuela de asistencia mixta en cada uno, pero con la clase nocturna de adultos, a ser posible, en las dos Escuelas, e indispensable en una."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los vecinos de Rego-Corto, Ayuntamiento de Lugo, sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de

Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Los señores de Rego-Corto, Municipio de Trabada (Lugo), solicitan que aquel grupo de población se segregue del distrito escolar de Balboa, al que pertenece, por hallarse la Escuela a seis o siete kilómetros, con malos caminos, y se incluya en el distrito de San Mateo de Vidal, del que dista la mitad, y la comunicación es más fácil.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del vigente Arreglo escolar que se pretende:

Considerando que se halla debidamente justificada la petición,

Esta Comisión opina que procede acceder a ella."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.

LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren amortizadas, por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y posteriores disposiciones aclaratorias, las siguientes vacantes del Cuerpo de Guardería forestal, ocurridas a partir del día 23 de Julio último:

Distrito forestal de Cuenca.—Una de Guarda mayor, con seis pesetas de jornal diario, por fallecimiento de Félix Bares Escudero.

Distrito forestal de Oviedo.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada a Maximino Salgado Prieto.

Distrito forestal de Guadalajara.—Una de Peón guarda, con cuatro pesetas de jornal diario, por licencia ilimitada.

retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomienda, bajo su única y exclusiva responsabilidad.

b) Que el artículo 334 de la misma ley dispone que los Registradores cobrarán los honorarios de los asientos y de las certificaciones.

c) Por tanto, afirma que en ningún caso se le puede privar de los honorarios, y menos puede percibirlos un Juez, porque sería contrario a todas las leyes de la Institución y a la de Presupuestos, porque además significaría un ataque al interés privado del Registrador, toda vez que el Juez utilizará unos cien libros que al Registrador costaron, aproximadamente, 4.000 pesetas.

d) Aun admitiendo la vigencia del Decreto y Reales órdenes aclaratorias, supone que siendo la licencia por enfermedad no podría privársele nunca de sus honorarios por un mes, y aun después del mes también sería discutible si se le puede privar de tales honorarios en el supuesto indicado.

e) El hecho de concederle quince días supone negarle la licencia y es condenar al funcionario a enfermedad perpetua, porque sólo para trasladarse y regresar, a Mondáriz o a La Toja, necesita esos días:

Resultando que en virtud de lo expuesto solicita se revoque el acuerdo y se declare que durante su licencia tiene derecho a percibir los honorarios por todas las operaciones del Registro:

Resultando que en 24 de Diciembre de 1923 obtuvo este interesado una autorización para ausentarse por ocho días, que empezó a usar en 27 de Diciembre, pero no pudo reintegrarse a su Registro por enfermedad hasta el 15 de Marzo de 1924:

Resultando que en 12 de Agosto último, en vista de la solicitud de un mes de licencia por enfermedad, y en atención a que en el presente año ha estado enfermo durante dos meses y medio, se le concedieron quince días solamente, sin derecho a percibir honorarios:

Vistos el expediente personal del Registrador; los artículos 297, 304, 309 y 334 de la ley Hipotecaria; 438 y siguientes del Reglamento de 6 de Agosto de 1915; 32 y siguientes—especialmente el 33—del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y los Reales decretos de 12 de Junio de 1922 y 7 de Mayo de 1924; y

Considerando que a esta Dirección no corresponde aceptar la duda que el recurrente suscita sobre la vigencia y eficacia derogatoria del Real decreto de 7 de Mayo de 1924, respecto de aquellos de sus preceptos que pudieran considerarse opuestos o extraños al régimen de disposiciones especiales de la ley Hipotecaria:

Considerando que vigente y con eficacia derogatoria el Real decreto de 7 de Mayo último, su aplicación al caso presente en la forma en que lo ha hecho la resolución recurrida, computando en relación con los honorarios el tiempo de licencia disfrutado según el régimen anterior, no significa que se dé a dicho Real decreto un efecto retroactivo, tanto atendiendo a la materia de la disposición aplicada como a la circunstancia de que el dis-

frute de un beneficio autorizado por la legislación anterior no puede invocarse en el nuevo régimen de licencias para impedir la eficacia limitativa del artículo 2.º del repetido Real decreto, en cuanto prohíbe que las licencias que un Registrador pueda obtener durante un año excedan en sus condiciones de lo establecido en los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando, a mayor abundamiento, que de admitir, en hipótesis, como aplicable al caso de que se trata, el principio de la irretroactividad de las leyes, este error de doctrina llevaría, en la práctica, al absurdo de que el Registrador que hubiera disfrutado de licencia en el régimen de las disposiciones anteriores, y que ya en algunos casos tiene que resultar algo favorecido con respecto a los Registradores que no hubieran obtenido tal beneficio, lo sería en todo caso y con la mayor extensión, así en el tiempo como en las condiciones del disfrute,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar la reclamación del Sr. Arias Vila y confirmar la licencia concedida en lo relativo a los honorarios, si bien, atendiendo a la última de sus manifestaciones, queda modificado el acuerdo anterior, ampliando hasta un mes la licencia, siempre sin honorarios.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, con fecha 30 del pasado, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1924.—El Jefe superior, P. A., J. González.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional de segunda serie, número 3.602, del sorteo que ha de celebrarse el día 11 del corriente,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlo nulo a los efectos del mencionado sorteo quedando el mismo de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 Exterior, vencimiento de 1.º de Abril de 1924, serie B, números 3.273, 11.271, 14.009, 15.625, 16.272, 23.469, 27.943, 37.107 al 11. Serie C, números 3.430, 7.105, 8.620, 11.373, 17.580 y 19.540, comprendidos en la factura número 3 de la provincia de Toledo, se anuncia al público por medio del presente y

término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos valores, conforme con lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de los concursos anunciados en este periódico oficial, han sido nombrados interventores de fondos municipales:

Del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), D. Ignacio García Sánchez; Del de Carmona (Sevilla), D. Francisco Prats Pérez.

Del de La Unión (Murcia), D. Basilio Martí Ballesté.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., Pascual Gil.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMARIA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número de la lista general, 5.661.—D. Ignacio Novoa Villaverdefrancos; Escuela que se le adjudica, Carral (Coruña); fecha del nombramiento, 1-10-1917.

8.201.—D. José Filgueiras Pena; Casadelos-Neda (Coruña); 9-11-916.

3.051.—D. Desiderio Varela Almarcellos; Goyanes (Coruña); 1-7-915.

4.234.—D. Jesús Vilariño Ramos; Mellid (Coruña); 31-5-916.

4.756.—D. José Tricivo Basanta; Teo (Coruña); 11-7-914.

7.286.—D. Jesús Calvo Veiga; Vifias-Paderme (Coruña); 1-10-918.

5.638.—D. Angel Mato Peña; Franza-Magardos (Coruña); 10-1-916.

6.971.—D. Jesús Miguel Alcalde; Pazos-Padrón (Coruña); 1-4-918.

8.218.—D. Modesto Pais Trillo; Corcubión (Coruña); 22-10-918.

6.729.—D. José Rego Brión; Gangañ (Pontevedra); 25-11-917.

Alta.—D. Paulino García Ruiz; Carrasosa del Campo (Pontevedra), 30-9-922.

6.363.—D. José Illescas Escolar; Pa-lomares del Campo (Cuenca); 13-2-912.

5.581.—D. Victorio Sánchez Parra; Pedernoso (Cuenca); 12-10-917.

7.322.—D. Angel M. Mana Mena; El Provencio (Cuenca); 3-10-918.

5.238.—D. Felipe Contreras García;

San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca); 1-10-917.

4.363.—D. Juan Cruz Puerta Morilla; Gascueña (Cuenca); 1-9-919.

8.476.—D. Francisco Berlanga; Minglanilla (Cuenca); 1-9-918.

7.440.—D. Jaime Vila Ferrán; Garrigas (Gerona); 19-11-918.

6.599.—D. Gregorio Barrio del Caño; San Feliú de Buxallen (Gerona); 21-11-918.

6.507.—D. Juan Cos Brugada; Naya (Gerona); 22-12-919.

5.793.—D. Tomás Vicent Regucis; Perelada (Gerona); 1-9-918.

7.533.—D. Alberto Gómis Llambias; Llausá (Gerona); 1-1-919.

5.736.—D. José Illanes Carreras; Ripoll, Sección graduada (Gerona); 5-3-916.

3.435.—D. Mariano Bosón Vidal; San Juan de Palamós (Gerona); 1-9-919.

2.032.—D. Juan Vilagrán Castellá; Sección graduada aneja a la Normal de Maestros (Gerona); 1-11-902.

5.725.—D. Mauricio Gilavert Feliú; Dirección graduada, La Biscal (Gerona); 4-3-913.

7.512.—D. Miguel Cavestany Peradalla; Sección graduada de Bañotas (Gerona); 1-1-919.

1.194.—D. Andrés Vázquez Gómez; Alegría (Guipúzcoa); 1-9-918.

Alta.—D. Francisco Terreu Carrasco; Adahuesca (Huesca); 21-7-922.

Alta.—D. Antonio Redondo Rodríguez; Benalúa de las Villas (Granada); 15-12-922.

3.298.—D. Antonio Rodríguez Ruiz; Castell de Ferra-Gualchos (Granada); 6-2-917.

Alta.—D. José López Muñoz; Guardahortuna (Granada); 16-5-923.

6.034.—D. Emilio Carrasco Pérez; Huélago (Granada); 1-9-918.

4.016.—D. Manuel Manzano López; Motril (Granada); 1-9-919.

8.768.—D. Carlos Carrillo Torres; Puebla de Don Fadrique, número 2 (Granada); 25-9-921.

5.263.—D. Francisco Cebrián Leiva; Talará (Granada); 1-10-917.

2.388.—D. Francisco Sánchez Martínez; Atarfe, Sección graduada (Granada); 1-12-914.

8.723.—D. Manuel Vargas Jiménez; Huéscar, Sección graduada (Granada); 1-10-921.

7.567.—D. Fernando Fernández Castilla; Padul, número 1 (Granada); 9-1-919.

8.955.—D. Eugenio Suárez Carrillo; Gárgoles de Abajo (Guadalajara); 2-5-922.

4.191.—D. Cristino Rojas Martínez; Sacedón (Guadalajara); 1-9-918.

6.494.—D. Andrés García García; Budia (Guadalajara); 15-10-919.

7.628.—D. Ildefonso López Carreño; Yebra (Guadalajara); 1-5-919.

2.604.—D. Antolín Marín Mazas; Sigüenza, unitaria (Guadalajara); 17-9-913.

Alta.—D. Tomás Cortés Moral; Usanos (Guadalajara); 1-10-922.

7.475.—D. Luis López de Vicuña; Albelda (Logroño); 24-12-918.

8.365.—D. José R. Fernández Barral; Villar (Coruña); 1-10-920.

5.978.—D. Arturo Boó Gallán; Azlor (Huesca); 10-6-915.

7.591.—D. Juan Tibau Rivas; Binaiced (Huesca); 24-12-920.

1.763.—D. Manuel Martínez Molina; Huesca, núm. 1; 1-9-919.

5.056.—D. Mariano Burillo Oliete; Jaca (Huesca); 1-11-912.

Omitido.—D. José Velilla Marín; Gelsa (Zaragoza); 20-2-921.

6.492.—D. José Cases Girivert; San Martín de Sasgayolas (Barcelona); 1-3-916.

3.679.—D. Plácido Canaller Estepa; Castillo de Locubín (Jaén); 15-9-921.

7.706.—D. Jesús Silva Castro; Torreblascopedro (Jaén); 10-11-920.

3.616.—D. Angel Murias Toledano; Torredonjimeno (Jaén); 1-9-913.

8.665.—D. Rafael García Martos; Torre del Campo, núm. 3 (Jaén); 13-9-921.

Alta.—D. Benito Garrido Palacios; Porcuna, núm. 5 (Jaén); 15-12-922.

Alta.—D. Francisco A. Ruiz Ollero; Porcuna, núm. 6 (Jaén); 1-10-923.

4.834.—D. Emilio de Lera García; Gordocillo (León); 1-9-919.

5.693.—D. Higinio Rubio Otero; La Bañeza (León); 9-4-916.

8.445.—D. Jesús Crespo Ayer; Campazas (León); 18-9-920.

8.813.—D. Juan Manuel Alvarez González; Villares de Orbigo (León); 27-10-921.

8.020.—D. Lisardo Cordero García; Jiménez de Jamuz (León); 3-9-916.

7.413.—D. Antonio Diego Poza; San Miguel del Valle (Zamora); 1-11-918.

1.072.—D. Romualdo Claverol Sanny; Almatel (Lérida); 25-11-920.

6.951.—D. Félix del Arco Navales; Almacellas, Sección graduada (Lérida); 5-11-920.

5.128.—D. Juan Vidal Farrás; Castelleintat (Lérida); 1-12-920.

8.559.—D. Nemesio Sanz Barrachina; Sarroca (Lérida); 15-2-921.

8.931.—D. Angel Morado Gómez; Calbia (Baleares); 1-4-922.

8.840.—D. Carlos Ochoa Pérez; Camprovín (Logroño); 28-11-921.

Alta.—D. Matías Sampedro Martínez; Lagunilla (Logroño); 9-9-921.

7.933.—D. Juan Alonso Díez; Nájera, Dirección graduada (Logroño); 19-10-919.

Alta.—D. Amadeo Terrín Peña; Pradón (Logroño); 9-1-923.

8.275.—D. Antonio Romeo; Santurde de Rioja (Logroño); 16-5-919.

7.746.—D. Vicente Martínez Hernández; Cigüela (Soria); 2-3-920.

6.981.—D. Leonardo Mera Gandía; Becerrá (Lugo); 6-3-919.

7.704.—D. Jesús López Rey; Guntín (Lugo); 9-4-919.

4.264.—D. José R. Sandiz Lago; Neda-Castroverde (Lugo); 1-9-918.

4.977.—D. José Enriquez Moure; Pontón (Lugo); 31-10-916.

8.374.—D. Jesús Varela Seijas; San Pedro-Vivero (Lugo); 1-10-920.

8.398.—D. José E. Pinedo Poñee; Santaballa-Villalba (Lugo); 1-10-920.

5.627.—D. José A. Nava Freire; Souto-Rivas Pequenas-Bóveda (Lugo); 1-5-916.

5.113.—D. Eduardo Vázquez Mourrenza; Magazos-Vivero (Lugo); 24-3-1912.

5.426.—D. Antonio Alonso Mateo; Vivero (Lugo); 5-11-918.

8.578.—D. Felipe Carnicer López; Puente Landrove-Vivero (Lugo); 1-10-920.

6.118.—D. Jesús Voiga Amedo; Baquixos (Lugo); 1-9-919.

8.394.—D. Angel de Vega Alonso; Cobas-Vivero (Lugo); 1-10-920.

8.602.—D. Pedro Touceda Carreras; Aigete (Madrid); 11-4-921.

8.698.—D. Andrés Martín Carpio; Loeches (Madrid); 24-9-921.

8.667.—D. Manuel Gámiz Gutiérrez; Almogía (Málaga); 13-9-921.

2.049.—D. Juan Herrera Ramos; Vélez-Málaga, núm. 3 (Málaga); 1-5-919.

3.624.—D. Vicente Mirot Palma; Vélez-Málaga, núm. 2 (Málaga); 1-9-918.

2.499.—D. Salvador Ruiz López; Benamocarra (Málaga); 1-5-919.

6.587.—D. Enrique Jiménez Flores; Ronda, Sección graduada (Málaga); 7-8-916.

8.676.—D. José Espín Orellana; Loja, Sección graduada (Granada); 15-9-921.

8.938.—D. Miguel López Triguero; Beznar (Granada); 13-4-922.

6.811.—D. José Hernández García; Barqueros, en el poblado (Murcia); 9-2-918.

Alta.—D. Pedro Marín Oñate; Ojós, casco (Murcia); 22-12-922.

Alta.—D. Jesús García y García; Perin-Cartagena (Murcia); 21-3-923.

1.175.—D. Juan de D. Peña Ecolar; Puerto de Mazarrón, Dirección graduada (Murcia); 3-6-913.

5.551.—D. Gaspar Noguera Martínez; Arboleja y Albatalla (Murcia); 1-9-919.

3.419.—D. Alejandro Molló Pascual; Lorca, núm. 5 (Murcia); 1-1-929.

3.458.—D. Francisco Palazón Arjona; Mula, núm. 4 (Murcia); 1-9-918.

8.299.—D. Roque Arcusa Castellote; Puebla de Mula (Murcia); 19-1-920.

6.389.—D. José López Galván; Totana, núm. 4 (Murcia); 1-10-917.

4.245.—D. José Hernández Sevilla; Aguilas, núm. 1 (Murcia); 6-10-917.

4.685.—D. Manuel Salcedo Martínez; Aguilas, número 2 (Murcia); 1-10-918.

6.564.—D. José A. Fernández Pámares; Armeses-Maside (Orense); 1-9-919.

4.693.—D. Pedro Justo Castro; Casatrello del Valle (Orense); 1-9-918.

6.985.—D. Jerónimo Morán Prada; Mones-Petín (Orense); 13-4-913.

6.734.—D. Luis Salgado López; Manín o Portela-Allarís (Orense); 1-12-1919.

4.514.—D. Hortensio Rivera Castañeiras; Sande-Cartelle (Orense); 1-5-1907.

7.482.—D. Nicanor Rodríguez Segade; Zorella-Maceda (Orense); 27-12-1918.

7.480.—D. Enrique Diéguez Méndez; Ribadavia, Dirección graduada (Orense); 27-12-918.

4.863.—D. Francisco González Huerta; Abaña-Mieres (Oviedo); 1-8-917.

8.430.—D. Indalecio E. Alvarez Fernández; Fresno-Gijón (Oviedo); 20-10-920.

7.354.—D. Toribio Argüello Díez; Ardisana-Llanes (Oviedo); 9-10-918.

7.405.—D. Eleuterio Olalla Delgado; Deva-Gijón (Oviedo); 1-11-918.

7.043.—D. Manuel Castaño López; La Huerta-San Martín del Rey (Oviedo); 3-5-918.

7.395.—D. Ceferino Aguado Martínez; Larna-Cangas de Tineo (Oviedo); 1-11-918.

7.412.—D. Conceso del Mazo de los Uños; Moreda-Aller (Oviedo); 4-11-1918.

7.441.—D. Eduardo Noriega Hoyos; Naveces-Castrillón (Oviedo); 21-11-1918.

5.333.—D. Eloy Calvo Rivero; Pola de Siero, Dirección graduada (Oviedo); 31-7-915.

5.642.—D. José Pérez Yáñez; La Peña-Mieres (Oviedo); 19-4-916.

4.242.—D. Antonio Martínez y Díaz de Alba-Pravia (Oviedo); 4-12-904.

3.564.—D. Pedro A. García Martínez; Boal (Oviedo); 4-9-913.

7.040.—D. José Blanco Fueñe; Felecheros (Oviedo); 4-4-920.

3.838.—D. Sebastián Cea Aparicio; Ceares, Sección graduada (Oviedo); 12-7-910.

6.614.—D. Arturo González Mata Llano; Ceares, Dirección graduada (Oviedo); 1-8-920.

8.442.—D. Leonidas B. Cabello de la Torre; Sama de Langreo, Sección graduada (Oviedo); 16-10-920.

2.895.—D. Demetrio Ruiz López; Panes-Vallo Bajo de Peñameñera (Oviedo); 4-3-917.

1.825.—D. Ladislao Torrero Ruiz; Gijón, calle de Cimadevilla (Oviedo); 13-7-915.

6.377.—D. Francisco García Moro; Noriega-Rivadodeva (Oviedo); 4-3-1917.

3.593.—D. Gaudencio Pérez Hzarbe; Castro-Urdiales (Santander); 4-10-1917.

8.074.—D. Severiano Cerrato Piña; Antiguedad (Palencia); 4-10-910.

7.976.—D. Honorato Delgado Villaur; Santervás de la Vega (Palencia); 1-11-919.

8.358.—D. Eduardo Muñoz Brea; Berducido-Jebe (Pontevedra); 4-10-920.

6.733.—D. José J. Piñón Mourillo; Argó-Cangas (Pontevedra); 25-11-917.

6.574.—D. Manuel Fernández; Iglesia-Lalín (Pontevedra); 4-1-917.

7.523.—D. José Márquez Fraga; Mondarín (Pontevedra); 1-1-919.

6.740.—D. José Monge Otero; Villarcía, Sección graduada (Pontevedra); 26-11-917.

8.418.—D. Rogelio Pérez González; Lonza-Villagrassía de Arosa (Pontevedra); 9-10-920.

4.065.—D. Celso Núñez Iglesias; Lavadores, número 2 (Pontevedra); 4-20-920.

5.670.—D. Francisco Dobulo Feijóo; Lavadores, número 3 (Pontevedra); 15-4-916.

6.307.—D. Ramiro Sabell Mosquera; Puenteareas, Sección graduada (Pontevedra); 21-10-920.

6.731.—D. Telesforo López de Guereña y Aguirre; Teis, número 2 (Pontevedra); 25-1-917.

5.592.—D. Delmiro Esteves Estévez; Teis, número 3 (Pontevedra); 11-10-1918.

5.012.—D. Lucas Castro Mayo; Valencia de Don Juan, Sección graduada (León); 5-2-910.

5.521.—D. Manuel Casabella Pernas; Ortigueira (Coruña); 4-9-915.

4.127.—D. Benito Sanjuán Cenizo; Aldea del Obispo (Salamanca); 4-9-1917.

8.243.—D. José Alonso Sanjuán; Bembolar (Salamanca); 24-4-922.

3.333.—D. José M. Hildato Barbero;

Ciudad Rodrigo, Dirección graduada (Salamanca); 1-8-913.

Alta.—D. Fernando Chico Sánchez; Marliago (Salamanca); 5-12-923.

8.509.—D. Faustino G. Matas González; Morasverdes (Salamanca); 22-1-921.

5.333.—D. Bernardino Pérez García; Sanchotello (Salamanca); 4-4-916.

6.888.—D. Antonio Moro Egido; Villavieja de Yeltes (Salamanca); 4-4-1921.

7.930.—D. Glodoaldo Esteban Pascual; Cantalpino (Salamanca); 19-10-1919.

1.651.—D. Enrique Miguel Albarrán; Salamanca, arrabal del Puente; 4-9-918.

5.506.—D. Isidoro Bermejo Domínguez; Pedroso (Salamanca); 4-12-915.

4.503.—D. Antonio Miguel Calvo; Coreces (Zamora); 4-9-919.

4.300.—D. Emilio Díez Terradas; Arredondo (Santander); 12-10-920.

6.265.—D. Florencio Torre Escalante; Castiello-Arnuero (Santander); 4-9-919.

4.560.—D. Juventino Rodríguez Casado; Parballón (Santander); 4-3-917.

5.956.—D. Sabas Rivas Ierna; Entrambasaguas (Santander); 1-9-918.

Alta.—D. Benito González González; Miera (Santander); 4-4-923.

4.145.—D. Mariano Moreno Bustillos; Noja (Santander); 4-11-919.

6.155.—D. Mariano Castro Escalera; Polanca (Santander); 13-3-905.

7.620.—D. Fermín Garrido de Menoyo; Renedo (Santander); 4-2-919.

4.994.—D. Francisco Gómez Rodríguez; Pantejos-Marina Cudeyo (Santander); 1-4-918.

Alta.—D. Darío Osés Martínez; Gajano-Marina Cudeyo (Santander); 8-10-922.

3.953.—D. Marcelo Lorente Aguinaco; San Salvador-Medio Cudeyo (Santander); 13-3-918.

6.379.—D. Higinio M. Naussa Buirín; Elechas-Medio Cudeyo (Santander); 15-4-915.

6.319.—D. José V. Rodríguez Marcial; Rivaldeguña-Arenas (Santander); 4-12-920.

1.966.—D. Rafael Rodríguez Otero; Salamanca, Prosperidad (Santander); 11-4-902.

5.032.—D. Maximino Puertas Gallegos; Castronuevo de Esgueva (Valladolid); 16-6-914.

8.123.—D. Pablo Cagigas de la Hera; Salinas de Río Pisuerga (Palencia); 4-8-915.

8.755.—D. Emilio Estades Rodríguez; Hoz de Anero (Santander); 7-10-921.

1.339.—D. Julián Ramos Cuñado; Santander, Sección graduada, calle de San José; 4-9-913.

8.329.—D. Luis García Fernández; Portillo (Valladolid); 18-9-920.

5.456.—D. Florentino Gutiérrez y González; Santo Domingo de Silos (Burgos); 4-9-918.

Omilido.—D. Eustasio Gil González; San Vicente de Toranzo (Santander); 4-11-921.

7.019.—D. Miguel Andrés Sánchez; Cantalejo, Dirección graduada (Segovia); 3-12-920.

Alta.—D. José M. Bascón y Bascón;

Alcalá de Guadaíra (Sevilla); 16-10-1923.

Alta.—D. Francisco Jariego Fernández; Rivera del Fresno (Badajoz); 23-2-923.

3.669.—D. Ramón López Varela; Carcacia-Padrón (La Coruña); 11-7-1904.

6.762.—D. Manuel González Ramos; Viduido-Ames (La Coruña); 4-12-917.

7.385.—D. Rafael Alonso Chaparro; Bencazón (Sevilla); 4-12-920.

Alta.—D. Enrique de Vargas Fidalgo; Bencazón, Auxiliaría (Sevilla); 3-10-923.

Alta.—D. Vicente Sayago Morales; Puebla de los Infantes, núm. 1 (Sevilla); 20-10-923.

2.507.—D. Miguel Aldecoa Morales; Ecija, núm. 4 (Sevilla); 14-6-915.

780.—D. José Pórez de la Cruz; Sevilla, núm. 6; 4-9-917.

507.—D. Francisco Arias Rodríguez; Auxiliaría del Hospicio (Sevilla); 30-3-910.

2.851.—D. Juan Rodríguez Cea; Sección graduada aneja a la Normal de Maestros, Badajoz; 4-5-916.

4.498.—D. Simón Antón García; Comara (Soria); 5-3-903.

5.975.—D. Mariano Pérez Castañys; Brafina (Tarragona); 4-11-920.

7.810.—D. Miguel Basque Andreu; Mera de Ebro (Tarragona); 4-9-919.

8.534.—D. Clemente Alcubierre Gassol; Osso de Cinca (Tarragona); 5-2-1921.

5.969.—D. Joaquín Ferrer Rivera; Pont de Armentera (Tarragona); 23-7-916.

8.104 del 920.—D. Francisco Rosillo Gil; S'Arpaçó (Baleares); 16-2-919.

2.550.—D. Federico J. Serarra Grau; Darnús-Tivisa (Tarragona); 31-5-910.

8.623.—D. Ramón Perelló Gibert; Mora la Nueva (Tarragona); 14-5-921.

5.785.—D. Pedro Font Laguarda; Rasquera (Tarragona); 9-3-916.

6.518.—D. Juan B. Estellés Lluch; Ramoní (Tarragona); 16-4-919.

5.577.—D. José María Ansejo Serra; Benicarló (Castellón); 27-12-915.

5.235.—D. Olegario Jordana Torra; Caillar (Tarragona); 12-10-918.

5.723.—D. Máximo Lacuña Alastuey; Poble de Montornés (Tarragona); 4-3-916.

7.832.—D. Daniel Navarrote Abril; Belle (Teruel); 2-9-919.

7.604.—D. Pascual Salasa Aznar; Calaceite (Teruel); 19-1-919.

7.830.—D. Lucas P. Sanz Abad; Montalbán, Sección graduada (Teruel); 2-9-919.

8.136.—D. Bruno Lozano Gil; No-guernelas (Teruel); 3-11-914.

7.203.—D. Eutiquio García Guerra; Añover de Tajo, Dirección graduada (Toledo); 4-10-919.

5.361.—D. Isidro García Arias; Pola de Gordón (León); 8-8-915.

8.613.—D. Pedro Castilla García; Yuncillos (Toledo); 25-4-921.

7.990.—D. Julián Rodríguez Lucas; Lillo (Toledo); 8-12-919.

7.221.—D. Matías Rosell Martín; Puebla de Montalbán, Distrito 1.º (Toledo); 11-9-918.

7.988.—D. Francisco Rodríguez Gómez; Ollas del Rey (Toledo); 13-11-1919.

- 4.200.—D. Eduvigis García Bustos; Ocaña. 1.º distrito (Toledo); 1-10-919.
- 7.566.—D. Nemesio González Bruin; Urea. 1.º distrito (Toledo); 8-1-919.
- 8.429.—D. Juan Martínez Podenas; Montecaragón (Toledo); 15-10-920.
- 2.513.—D. Isaac Alvarez Gómez; Toledo. 3.º distrito; 1-3-917.
- 4.490.—D. Casildo García Escribano; Puebla de Vallbona Sección graduada (Valencia); 10-2-908.
- 7.129.—D. Samuel Prats Malavés; Benicólet (Valencia); 31-12-918.
- 8.928.—D. Francisco Marueña Aznar; Santa Faz (Alicante); 18-3-922.
- 8.245.—D. José M. Carbonell Chulvi; Mogenite (Valencia); 28-1-919.
- Alta.—D. Manuel García Izquierdo; San Antonio-Requena (Valencia); 1-3-1923.
- 5.200.—D. Dionisio B. Gutiérrez Sorria; Paracuellos de Jiloca (Zaragoza); 1-9-917.
- 5.865.—D. Florencio Sáiz Sáiz; Chiva (Valencia); 5-5-916.
- 1.861.—D. Fausto Robredo Bueso; Paterna (Valencia); 1-6-916.
- 2.617.—D. Vicente Medina Martínez; Benifayó (Valencia); 15-6-910.
- 3.396.—D. Rafael Mercader y Simó; Almazafes (Valencia); 1-9-919.
- 8.952.—D. Rigoberto Pascual Seguí; Beniarres (Alicante); 1-5-922.
- 8.582.—D. Manuel Bertolfo Peña; Jérica (Castellón); 17-3-921.
- Alta.—D. José Catalá Moyá; Benasán (Alicante); 20-12-922.
- 6.055.—D. Miguel Guevara Navalón; Malavés (Valencia); 1-9-919.
- 8.449.—D. Segundo Mota Serrano; Vallada (Valencia); 30-10-920.
- 1.214.—D. Amadeo Martínez Vives; Alhambra Sección graduada (Valencia); 1-9-919.
- 2.633.—D. Ricardo Casañ Félix; Albaladejo (Valencia); 17-6-910.
- 4.525.—D. José V. Guerra Piera; Masafasar (Valencia); 4-9-908.
- Alta.—D. Francisco Martínez Román; Fuente de la Higuera (Valencia); 3-10-922.
- 531.—D. Juan B. Arámbul Sanz; Sección graduada "Luis Vives", Valencia; 1-6-916.
- 871.—D. Angel Rives Miñana; Poblado de Campanar (Valencia); 1-7-1015.
- 5.790.—D. Francisco Rubio Castell; Suera (Valencia); 1-1-920.
- 798.—D. José Martí Liberós; Sección graduada "Luis Vives"; Valencia; 11-5-909.
- 7.820.—D. Ramón Cedofier Pons; Chesta, núm. 1 (Valencia); 1-9-919.
- 7.003.—D. Antonio García Izquierdo; Chesta (Valencia); 1-4-920.
- 750.—D. Juan B. Orero Bayo; Sección graduada "Luis Vives", Valencia; 26-6-915.
- 2.646.—D. José Colomer Richat; Játiha (Valencia); 1-3-917.
- 8.803.—D. Máximo Gómez Primo; Nueva Villa de las Torres (Valladolid); 26-10-921.
- 7.568.—D. Darío Cabezudo Elías; Rodilana (Valladolid); 25-4-919.
- 8.821.—D. Cirilo Redondo y Redondo; Piñel de Abajo (Valladolid); 31-10-921.
- 7.451.—D. Amador Méndez Rodríguez; Veilisa (Valladolid); 1-12-918.
- 8.181.—D. Indalecio Villarruel Martín; Castrillo de Don Juan (Palencia); 22-7-916.
- 7.136.—D. José M. López Zorrilla; Gigales, Sección graduada (Valladolid); 21-9-919.
- 3.339.—D. Jacinto Palacios Lázaro; La Cistérniga (Valladolid); 1-2-912.
- 3.241.—D. Melesio Villalba Pérez; Melgar de Abajo (Valladolid); 1-9-918.
- 6.291.—D. Emeterio Baños Sandoval; Villacarralén (Valladolid); 1-9-1919.
- 5.143.—D. Segundo Rodríguez Ruiz; Refuerto-Baracaldo (Vizcaya); 1-10-1917.
- 7.526.—D. Cremencio de la Cámara; Bermeo-Aihóndiga (Vizcaya); 1-4-919.
- 7.535.—D. Julián Balmaseda García; Bermeo-Manuas (Vizcaya); 1-9-1919.
- 5.133.—D. Juan García Alonso; La Cruz-Galdácano, Sección graduada (Vizcaya); 22-6-914.
- 8.950.—D. Julián Vega Arias; Figueroela de Arriba (Zamora); 1-5-922.
- 8.502.—D. Natalio F. Cruz Aparicio; Guijo de Santa Bárbara (Caceres); 22-1-921.
- 4.765.—D. Alfredo M. Domínguez Escajo; Fontanillas de Castro (Zamora); 1-9-919.
- 7.519.—D. Manuel Fernández Silva; Carbajales de Alba (Zamora); 1-1-919.
- 8.516.—D. Teodoro F. Sánchez Sánchez; Fuentesauco, número 1 (Zamora); 23-1-921.
- 8.699.—D. Policarpo Morato García; Aldeavieja de Tormes (Salamanca); 24-9-921.
- 6.623.—D. Alberto Prieto Canseco; Villalobos (Zamora); 24-3-917.
- 5.534.—D. Fernando Delgado Santana; Toro, Sección graduada (Zamora); 5-4-916.
- 6.294.—D. Jerónimo Curto Andrés; Villabrázaro (Zamora); 1-8-917.
- 5.167.—D. Manuel Jambriña Blanco; Pereruela (Zamora); 14-4-916.
- 5.276.—D. Domingo Bordonada Najer; Belmonte de Calatayud (Zaragoza); 1-10-917.
- 7.730.—D. José M. Puyuelo Sipán; Castejón de Valdejara (Zaragoza); 21-7-919.
- 8.757.—D. Vicente Aisá Sánchez; Sierra de Luna (Zaragoza); 8-12-921.
- 6.942.—D. Joaquín García Sardies; Pozuelo de Aragón (Zaragoza); 1-3-1918.
- 2.179.—D. Tomás Alcaine Sánchez; El Burgo de Ebro (Zaragoza); 2-9-913.
- Alta.—D. Pascual Gracia Diástio; Almonacid de Sierra (Zaragoza); 19-10-922.
- 4.745.—D. Julio Beaumont Martínez; Malón (Zaragoza); 16-9-916.
- 2.527.—D. Santiago Lorente Serrano; Alhama de Aragón (Zaragoza); 1-11-920.
- 4.465.—D. Emilio Jaqués Beltrán; Cinco Olivas (Zaragoza); 6-7-906.
- Alta.—D. Anselmo Yus Pérez; Lécera, Dirección graduada (Zaragoza); 1-11-923.
- Alta.—D. Angel Llop Benito; Lécera, Sección graduada (Zaragoza); 3-1-923.
- 6.894.—D. Laurentino Lozano García; Grisol (Zaragoza); 20-2-918.
- 538.—D. Tomás Bobadilla Gandásegui; Dirección graduada "Ramón y Cajal" (Zaragoza); 27-11-911.
- 5.294.—D. José Pardo Marín; Direc-

ción graduada Arrabal (Zaragoza); 13-7-916.

1.038.—D. Teodoro Rubio Hernández; Sección graduada "Ramón y Cajal" (Zaragoza); 1-3-917.

5.011.—D. Zenón Royo Cano; Alcañiz (Teruel); 1-10-917.

5.304.—D. José Velilla Alcrudo; Morata de Jalón (Zaragoza); 1-10-920.

5.037.—D. Ramon Cases Carabassa; Sampedor (Barcelona); 1-9-911.

4.150.—D. Pedro A. Llebaria Tarra-
gó; San Saturnino de Noya, Sección graduada (Barcelona); 1-10-917.

8.655.—D. Miguel Aymanú Riqué; Salomó (Tarragona); 24-8-921.

7.406.—D. Eudadio Jimeno Judes; San Juan de Vilasar, Dirección graduada (Barcelona); 1-11-918.

5.972.—D. Darío Monroy Benedit; San Juan de Vilasar, Sección graduada (Barcelona); 28-7-916.

Alta.—D. Enrique Camps Gaspá; Vilada (Barcelona); 1-5-923.

2.149.—D. Conrado Prats Fábregas; Calella, Dirección graduada (Barcelona); 11-11-920.

8.478.—D. Joaquín Clara Viladevall; Santa Coloma de Farnés (Gerona); 11-12-920.

2.654.—D. Joaquín Vila Camins; Calella, Sección graduada (Barcelona); 18-1-917.

1.308.—D. Antonio Ros Prats; Sabadell, número 3 (Barcelona); 1-11-918.

2.874.—D. Gonzalo Bonilla Martí; Ripollet, unitaria (Barcelona); 13-7-1915.

5.539.—D. Agustín Llorca Prats; Tarrasa, número 3 (Barcelona); 1-3-1917.

598.—D. Lorenzo Cabós Badia; Dirección graduada número 4, Barcelona; 6-3-916.

1.673.—D. Carlos Matabacas Borrás; Sección graduada núm. 4, Barcelona; 24-1-896.

7.356.—D. Adrián Bolinaga Burguera; Marsá (Barcelona); 21-9-1918.

1.040.—D. Benito España Puigdemont; Barcelona, número 71; 26-4-1916.

2.316.—D. Ramón Otero Blanch; Mongat-Tiana (Barcelona); 4-8-913.

4.703.—D. Miguel Cornet Estrada; Llinás (Barcelona); 25-4-911.

4.869.—D. Juan Isach Casellas; Vilafant (Gerona); 1-10-917.

3.264.—D. Ramón Santacana Minguell; Manresa, número 1, Barcelona; 16-7-915.

3.824.—D. Narciso Bohigas Batlle; Tarrasa, Dirección graduada (Barcelona); 7-7-915.

3.777.—D. José Faidella Soldevilla; Tarrasa, Sección graduada (Barcelona); 1-4-916.

8.278.—D. Raimundo Vicens Clar; San Cristóbal-Marcadal (Baleares); 16-7-919.

Alta.—D. Antelmo Pujol Alemany; Bañalbufar (Baleares); 16-12-1922.

2.669.—D. José Roselló Ordinas; Palma, Sección graduada (Baleares); 1-7-910.

2.228.—D. José Moragüez Massó; Palma, Sección graduada (Baleares); 1-9-917.

5.765.—D. Juan B. Mayol Carols; Biniaferrer (Baleares); 1-9-918.

5.667.—D. Bartolomé Meador Ri-

vas; Palma Sección graduada (Balears); 2-3-917.

4.131.—D. Juan Lladó Rosselló; Palma, Sección graduada (Balears); 1-9-918.

5.730.—D. Antonio Rigo Puig; Palma, Sección graduada (Balears); 4-3-916.

Alta.—D. José Mariano Castell; Santa Bárbara (Tarragona); 9-1-1923.

7.520.—D. Juan B. Crespí Canaves; Palma, Sección graduada (Balears); 1-1-919.

8.333.—D. Ignacio Toledo Falcón; Agaete, número 2 (Canarias); 30-10-920.

7.777.—D. Valentín Gómez Gil; Galdar, Sección graduada (Canarias); 18-7-919.

8.336.—D. Miguel Vera Calero; La Oliva (Canarias); 27-9-920.

8.334.—D. Antonio Guadalupe Verde; San Bartolomé Tirajana (Canarias); 19-10-923.

8.666.—D. Juan A. Veiga Santana; Vega Enmedio (Canarias); 13-9-921.

8.342.—D. Benito Méndez Rarajano; Arrecife (Canarias); 11-10-920.

8.842.—D. Armando Pol Delgado;

Los Llanos, núm. 2 (Canarias); 1-12-1921.

8.841.—D. José M. Pérez González; Mazo, casco (Canarias); 1-12-921.

8.384.—D. Eulogio Borjes Coello; Perdoma-Orotava (Canarias); 1-10-923.

1.306.—D. Pedro Febles Suárez; Santa Cruz de Tenerife, casco (Canarias); 16-5-87.

3.220.—D. Agustín C. Herrera Pérez; Orotava, Dirección graduada (Canarias); 1-9-919.

8.538.—D. Rogelio Delgado Mesa; Orotava, Sección graduada (Canarias); 5-2-921.

Alta.—D. Elecio Pérez Romero; Orotava, Sección graduada (Canarias); 20-11-923.

5.870.—D. Francisco Delgado Herrera; Santa Cruz de Tenerife, núm. 2 (Canarias); 8-5-916.

8.356.—D. José Rojas Rodríguez; Tacoronte, Sección graduada (Canarias); 1-10-920.

7.625.—D. Antonio Alonso Delgado; Icod, núm. 1 (Canarias); 1-2-919.

499.—D. José Mosquera Ramos; Ciudad Real, Regente; 1-10-917.

5.928.—D. Pedro Natalias García; Santa Eulalia, Dirección graduada (Segovia); 8-6-916.

1.239.—D. Faustino Martín Herranz; Sección graduada de Santa Eulalia (Segovia); 1-3-917.

3.142.—D. Francisco Cañal Rodríguez; Dirección graduada, 5.º distrito, Oviedo; 25-3-913.

1.768.—D. Urbano Blasco Escudero; Sección graduada, 3.º distrito, Oviedo; 8-1-919.

Alta.—D. Damián Henares Henares; Ballesteros (Albacete); 27-10-922.

Las anteriores adjudicaciones no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la GACETA DE MADRID, como en la misma se determina, para que puedan formular las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1924.—El Encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.